

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las Condiciones Especiales y las Tarifas de Primas del Seguro de Incendio y Daños Excepcionales por Inundación en Paja de Cereales de Invierno, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998.

ANEXO I**CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO COMBINADO
DE PAJA EN CEREALES DE INVIERNO**

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los riesgos de **Incendio y daños excepcionales por Inundación en la Paja de los cultivos destinados a la producción de grano de Cereales de Invierno: Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale**, en base a estas Condiciones Especiales y a las Generales, de las que este anexo es parte integrante.

CONDICIÓN PRELIMINAR

Pueden contratar este Seguro únicamente, aquellos agricultores que hayan formalizado con anterioridad el Seguro Integral, el Combinado de Pedrisco, Incendio y daños excepcionales por Inundación en Cereales de Invierno o el Seguro Multicultivo en Cultivos Herbáceos Extensivos (en adelante Seguro Principal), y para las producciones de Paja que se obtengan en las parcelas objeto del citado Seguro Principal.

PRIMERA - OBJETO

Con el límite del capital Asegurado, se cubren los daños en cantidad que se produzcan a consecuencia del **Incendio y la Inundación en la producción real esperada de Paja en cada parcela**, siempre que tales daños acaezcan durante el período de garantía y exclusivamente mientras la producción asegurada sea propiedad del Asegurado.

La producción de Paja se garantiza en el campo siempre que se encuentre en pie, en gavillas o empacada, durante el transporte a las eras y en éstas, en los almiaros o pajares en que sea depositada, y en el transporte a los mismos.

Este seguro será de suscripción voluntaria para el agricultor, pero en el caso de que éste decida su contratación deberá formalizarlo para todas y cada una de las parcelas sembradas de la misma especie (Trigo, Cebada, Avena, Centeno o Triticale) que se encuentren aseguradas en el Seguro Principal.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

INCENDIO: La combustión y abrasamiento por fuego con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

La garantía ampara exclusivamente los daños ocasionados en la Paja, bien por la acción directa del fuego, bien por sus consecuencias inevitables, y siempre que el incendio se origine por causa fortuita, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Cuando la Paja se encuentre en almiaros, el Seguro cubre el riesgo de Incendio, únicamente cuando aquéllos cumplan las siguientes condiciones:

- Mantengan a su alrededor, completamente limpia de hierba y sin sembrar, una franja de al menos 10 metros de anchura.
- Estén contruidos uno de otro a una distancia mínima de 15 metros.

Cuando la recolección se realice mediante siega, y posterior trilla, la Paja estará amparada por el riesgo de Incendio únicamente cuando el amontonamiento de las gavillas en la era, se realice en varios montones, cada uno como máximo la cuarta parte de la cosecha y colocados a 15 metros de distancia, por lo menos, uno de otro.

INUNDACIÓN: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como: caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

- Arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado, así como de pudriciones en campo, siempre que esté empacada o en gavillas y en pajares y almiaros, por la altura alcanzada de las aguas.
- Asfixia radicular del cultivo en pie.
- Imposibilidad de efectuar la recolección.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.
- Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.
- Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

* A los solos efectos del Seguro, serán de aplicación las mismas definiciones de Producción Real Esperada y Parcela, que figuran en el Seguro Principal.

PAJAR: Edificación de estructura estable, sólida y permanente; cerrada, semicerrada o abierta lateralmente y cubierta de materiales rígidos.

SEGUNDA - RENDIMIENTO UNITARIO

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de Seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

TERCERA - EXCLUSIONES

Además de las previstas en la Condición Tercera de las Generales de la Póliza de Seguro y en las especiales del Seguro Principal, quedan excluidos de las garantías, los daños:

- Producidos en parcelas afectadas por el Incendio antes de la toma de efecto del presente Seguro.

- Ocasionalmente por oxidación o fermentación.
- Causados por extravíos o robos.
- De incendio ocasionados por la quema de rozas o rastrojos.

Asimismo se excluyen de las garantías los rastrojos o residuos que de la cosecha asegurada hayan podido quedar en las parcelas recolectadas.

CUARTA - PERIODO DE GARANTIA

Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y se suspenden desde el momento en que acaba la recolección o siega de la parcela hasta que la Paja se encuentre empacada o en gavillas.

Cuando la recolección se realice mediante siega y posterior trilla, las gavillas se deberán levantar del rastrojo dentro de un plazo de 20 días a partir del que se haya comenzado la siega. Transcurrido ese plazo, queda en suspenso el seguro mientras las gavillas no se hayan trasladado a la era.

En cualquier caso, si el 15 de Agosto del año en curso, para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias y el 30 de septiembre para el resto del Territorio Nacional, la Paja no se encuentra recogida en almiares o pajares, las garantías se suspenderán nuevamente hasta que se encuentre en esa situación.

Una vez amarrada o almacenada la Paja, el periodo de garantía finalizará el 30 de Abril del año siguiente, para las Comunidades de Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias y el 31 de Mayo del año siguiente para el resto del Territorio Nacional y en todo caso, cuando antes de esas fechas, la Paja deje de ser propiedad del Asegurado.

QUINTA - PLAZO DE SUSCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR DE LA PÓLIZA

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro durante los plazos establecidos al efecto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, (en adelante M.A.P.A.).

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

SEXTA - PERIODO DE CARENCIA

- a). Para el riesgo de Inundación se establece un periodo de carencia de 6 días completos contados desde las 24 horas del día de entrada en vigor de la póliza.
- b). Para el riesgo de Incendio, la Póliza toma efecto a las cero horas del día siguiente al que queda formalizada la Declaración de Seguro según se establece en la condición anterior.

SEPTIMA - PAGO DE PRIMA

El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de AGROSEGURO Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del Tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como si pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de la certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la o de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

OCTAVA - OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

- a) Asegurar la Paja de todos los cultivos de igual clase que posea en el Seguro Intensivo o en el Combinado de Pedrisco, Incendio y daños excepcionales por Inundación Cereales de Invierno o en el Multicultivo en Cultivos Herbáceos Extensivos. Incumplimiento de esta obligación salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- b) Consignar en la Declaración de Seguro, las mismas parcelas con idéntica identificación que en el Seguro Principal.
- c) Facilitar en todo momento a Agroseguro y a los Peritos por ella designados inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en parcelas aseguradas y a los almiares o pajares, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

- d) Acreditación de la existencia y valor de los productos asegurados, por los rastros y vestigios de la cosecha asegurada, así como la realidad, naturaleza e importe de los daños ocasionados por el siniestro.

NOVENA - PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el M.A.P.A., a estos efectos.

DECIMA - CAPITAL ASEGURADO

El capital asegurado para cada parcela, se fija para los distintos riesgos en:

- **Inundación:** El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración del Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante.
- **Incendio:** El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración del Seguro, para todas las opciones de aseguramiento.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada por parcela, el precio unitario asignado por el Asegurado.

DECIMOPRIMERA - COMUNICACION DE DAÑOS

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, c/ Castelló, 28006-MADRID, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse las comunicaciones como siniestros ocurridos. En caso de incumplimiento, el Asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurado hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de Declaración de Siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y do de del Asegurado, referencia del Seguro y causa del Siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro en su caso.
- Término Municipal y Provincia de la o de las parcelas siniestradas.

- Teléfono de localización.
- Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha del siniestro.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en el plazo establecido, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de Siniestro totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Docimocetava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

El Tomador del Seguro o el Asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro de Incendio, declaración ante la Autoridad Judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del Acta de la Declaración Judicial deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

DECIMOSEGUNDA - SINIESTRO INDEMNIZABLE

1. Para que un siniestro de Incendio sea indemnizable los daños causados han de ser superiores al 30 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la superficie quemada.

En caso de Incendio de la paja en las eras, almiares o pajares, o en el transporte, y a efectos del cálculo del Siniestro Indemnizable, la producción perdida se repartirá proporcionalmente a la Producción Real Esperada de cada una de las parcelas de las que proceda la Paja siniestrada, transformándose en superficie quemada, siendo de aplicación el criterio del párrafo anterior.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitieran siniestros de Incendio, los daños producidos serán acumulables.

2. Para que un siniestro de Inundación sea indemnizable, los daños sufridos han de ser superiores al 30 por 100 de la Producción Real Esperada de la parcela siniestrada. Si la inundación se produce en las eras, almiares o pajares y en el transporte, la producción perdida se repartirá proporcionalmente a la Producción Real Esperada de cada una de las parcelas que proceda la Paja siniestrada, obteniéndose el porcentaje de daños sobre la Producción Real Esperada y debiendo éste superar el 30 por 100.

Para que un siniestro de Inundación sea acumulable entre sí o con el riesgo de Incendio, deberá superar aisladamente el 10 por 100 de la producción real esperada. Si el siniestro se produce en las eras, almiares o pajares será indemnizable si supera el 10 por 100 de la producción real esperada de las parcelas de que procede la paja siniestrada.

Para que un siniestro de Inundación sea indemnizable cuando haya ocurrido el riesgo de Incendio, los daños totales de la parcela, deducidos los daños indemnizables de Incendio, deberán ser superiores al 30 por 100.

DECIMOTERCERA - FRANQUICIA

I.- INCENDIO:

Si el siniestro es indemnizable, el Asegurador sólo responde del 80 por 100 del daño que afecte a la cantidad de Paja asegurada. En todo caso, la cantidad máxima de Paja a indemnizar no podrá sobrepasar los 150.000 kgs. en cada almíar o pajar.

II.- INUNDACIÓN:

En el caso de producirse exclusivamente siniestros de Inundación que superen el mínimo indemnizable, tal como se ha indicado en la Condición anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable, quedando por tanto a cargo del Asegurado como franquicia absoluta dicho valor máximo (30 por 100).

En el caso de siniestros de Inundación, en parcelas, eras, almiares o pajares y transporte, en que se haya producido el riesgo de Incendio, se indemnizará cuando proceda el exceso de ese porcentaje (30 por 100) del valor obtenido como diferencia entre los daños totales de la parcela y los daños indemnizables del incendio.

DECIMOCUARTA - CALCULO DE LA INDEMNIZACION

Al finalizar la tasación, bien por concluir el periodo de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de daños, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada. Si el siniestro se produce en el transporte, eras, almiares o pajares, se determinará las parcelas de las que procede la paja, calculando la producción real esperada de cada una de ellas.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños que ha producido respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no de los siniestros cubiertos, según lo establecido en la Condición Decimosegunda de estas Condiciones.
4. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar, para lo que se deberá tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de inundación, según lo establecido en la Condición Decimotercera.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá aplicando a las pérdidas indemnizables de cada riesgo, los precios que se establecen a continuación según el estado en que se encuentre la cosecha en el momento de ocurrencia del siniestro:
 - a) En pie 10% del precio unitario
 - b) En gavillas y empacada 60% " " "
 - c) Durante el transporte, en almiares y almacenes 100% " " "
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia de daños para el Incendio, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste deberá constar su conformidad o disconformidad sobre su contenido.

DECIMOQUINTA - INSPECCION DE DAÑOS

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la tasación si procediera, en un plazo no superior a 15 días para el Incendio y 20 días para la Inundación, a contar desde la recepción por Agroseguro de la comunicación del siniestro.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar el anterior plazo en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona nombrada al efecto en la Declaración de Siniestro con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán los criterios aportados por el Asegurado en orden a la ocurrencia del siniestro, salvo que, en cualquier caso Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la Norma General de Peritación.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

DECIMOSEXTA - CLASES DE CULTIVO

A efecto de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978 sobre los Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases distintas, cada uno de los cultivos de Cereales de Invierno: Trigo, Cebada, Avena, Centeno y Triticale, asegurados en el Seguro Integral, Combinado de Pedrisco, Incendio y daños excepcionales por Inundación o Multicultivo de Cultivos Herbáceos Extensivos.

En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de igual clase que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro Principal.

DECIMOSEPTIMA - NORMAS DE PERITACION

Como ampliación a la condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 21 de Julio de 1986 ("B.O.E." de 31 de Julio) y por la Norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos Competentes.

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
FAJA
TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

PLAN - 1998

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
01 ALAVA		06 BADAJOS	
1 CANTABRICA	0,60	1 ALBURQUERQUE	0,60
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 ESTRIACIONES GORBEA	0,55	2 MERIDA	0,5
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 VALLES ALAVESSES	0,54	3 DON BENITO	0,5
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 LLAMADA ALAVESA	0,55	4 PUEBLA ALCOGER	0,5
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 MONTAÑA ALAVESA	0,54	5 HERRERA DUQUE	0,5
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 RIOJA ALAVESA	0,54	6 BADAJOS	0,6
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
02 ALBACETE		7 ALMENDRALEJO	0,6
1 MANCHA	0,54	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		8 CASTUERA	0,5
2 MANCHUELA	0,60	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		9 OLIVENZA	0,7
3 SIERRA ALCARAZ	0,54	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	0,7
4 CENTRO	0,55	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		11 LLERENA	0,6
5 ALMANSA	0,60	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		12 AZUAGA	0,6
6 SIERRA SEGURA	0,67	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		07 BALEARES	
7 HELLIN	0,72	1 IBIZA	0,6
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
03 ALICANTE		2 MALLORCA	0,6
1 VINALOPO	0,67	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 MENORCA	0,5
2 MONTAÑA	0,72	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		08 BARCELONA	
3 MARQUESADO	0,72	1 BERGUEDA	0,6
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 CENTRAL	0,67	2 BAGES	0,6
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 MERIDIONAL	0,72	3 OSONA	0,6
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
04 ALMERIA		4 MOIANES	0,6
1 LOS VELEZ	0,67	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		5 PENEDES	0,6
2 ALTO ALMAZORA	0,55	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		6 ANOIA	0,6
3 BAJO ALMAZORA	0,60	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		7 MARESME	0,6
4 RIO NACIMIENTO	0,60	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		8 VALLES ORIENTAL	0,6
5 CAMPO TABERNAS	0,60	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		9 VALLES OCCIDENTAL	0,6
6 ALTO ANDARAX	0,54	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		10 BAIX LLOBREGAT	0,6
7 CAMPO DALIAS	0,60	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		09 BURGOS	
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	0,60	1 MERINDADES	0,6
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
05 AVILA		2 BUREBA-EBRO	0,6
1 AREVALO-MADRIGAL	0,54	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 DEMANDA	0,6
2 AVILA	0,54	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 LA RIBERA	0,6
		TODOS LOS TERMINOS	
		5 ARLANZA	0,6
		TODOS LOS TERMINOS	
		6 PISUERGA	0,6
		TODOS LOS TERMINOS	
		7 PARAMOS	0,6
		TODOS LOS TERMINOS	
		8 ARLANZON	0,6
		TODOS LOS TERMINOS	
		10 CACERES	
		1 CACERES	0,6
		TODOS LOS TERMINOS	
		2 TRUJILLO	0,6
		TODOS LOS TERMINOS	
		3 BROZAS	0,6
		TODOS LOS TERMINOS	
		4 VALENCIA DE ALCANTARA	0,6
		TODOS LOS TERMINOS	

AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
5 LOGROÑAN TODOS LOS TERMINOS	0,60	17 GIRONA	
6 NAVALMORAL DE LA RATA TODOS LOS TERMINOS	0,67	1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS	0,67
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	0,72	2 RIPOLLÉS TODOS LOS TERMINOS	0,67
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,60	3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	0,80
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	0,60	4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	0,67
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	0,55	5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	0,72
11 CADIZ		6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	0,80
1 CAMPINA DE CABIZ TODOS LOS TERMINOS	0,72	7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	0,72
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,60	18 GRANADA	
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	0,60	1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	0,60
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	0,67	2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	0,60
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	0,67	3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	0,67
12 CASTELLON		4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	0,60
1 ALTO MAESTRIZGO TODOS LOS TERMINOS	0,67	5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	0,55
2 BAJO MAESTRIZGO TODOS LOS TERMINOS	0,67	6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	0,55
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	0,67	7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	0,60
4 PERAGOLOSÁ TODOS LOS TERMINOS	0,67	8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,72
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,67	9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	0,67
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	0,67	10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	0,54
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	0,67	19 GUADALAJARA	
13 CIUDAD REAL		1 CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	0,54
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,55	2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,54
2 CAMPO DE CALATRAYA TODOS LOS TERMINOS	0,54	3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,54
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,54	4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	0,54
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	0,54	5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,54
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	0,55	20 GUIPUZCOA	
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,54	1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,67
14 CORDOBA		21 HUELVA	
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	0,55	1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,55
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,60	2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,54
3 CAMPINA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,72	3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,54
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	0,55	4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,72
5 CAMPINA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,67	5 CONDADO CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	0,55
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	0,55	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,67
15 LA CORUÑA		22 HUESCA	
1 SEPTENTRIONAL TODOS LOS TERMINOS	0,60	1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	0,55
2 OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,72	2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	0,60
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,55	3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	0,67
16 CUENCA		4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	0,54
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	0,54	5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	0,60
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,54	6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	0,54
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	0,54	7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	0,54
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,54	8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	0,55
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	0,55	23 JAEN	
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,54	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	0,60
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,54	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	0,60

AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P*COMB.
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	0,55	4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	0,5
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,55	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	0,5
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	0,60	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	0,5
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	0,67	29 MALAGA	
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	0,60	1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	0,6
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	0,60	2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	0,6
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	0,67	3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	0,6
24 LEON		4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	0,7
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	0,55	30 MURCIA	
2 LA MONTANA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	0,55	1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	0,7
3 LA MONTANA DE RIANO TODOS LOS TERMINOS	0,55	2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	0,7
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	0,54	3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	0,7
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	0,54	4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	0,7
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	0,55	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	0,7
7 LA BAREZA TODOS LOS TERMINOS	0,55	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	0,7
8 EL PARARO TODOS LOS TERMINOS	0,54	31 NAVARRA	
9 ESCLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	0,54	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	0,
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	0,54	2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	0,
25 LLEIDA		3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	0,
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	0,72	4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	0,
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	0,67	5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	0,
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	0,60	52 ORENSE	
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	0,55	1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	0,
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	0,55	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	0,
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	0,54	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	0,
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	0,54	33 ASTURIAS	
8 SFGARRA TODOS LOS TERMINOS	0,54	1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	0,
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	0,54	2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	0,
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	0,54	3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	0,
26 LA RIOJA		4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	0,
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,54	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	0,
2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,54	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	0,
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	0,54	7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	0,
4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	0,54	8 NIERES TODOS LOS TERMINOS	0,
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,55	9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	0,
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	0,54	10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	0,
27 LUGO		34 PALENCIA	
1 COSTA TODOS LOS TERMINOS	0,55	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	0
2 TERRA CHA TODOS LOS TERMINOS	0,54	2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	0
3 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	0,55	3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	0
4 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	0,54	4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	0
5 SUR TODOS LOS TERMINOS	0,55	5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	0
28 MADRID		6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	0
1 LOZOYA SONOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,55	7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	0
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	0,60	35 LAS PALMAS	
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	0,55	1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	0

AMBITO TERRITORIAL	P ^º COMB	AMBITO TERRITORIAL	P ^º COMB
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	0,54	5 CAMPO DE GONARA TODOS LOS TERMINOS	0,54
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	0,54	6 ALHAZAN TODOS LOS TERMINOS	0,54
36 PONIEVEDRA		7 ARCOS DE JALON TODOS LOS TERMINOS	0,54
1 MONTANA TODOS LOS TERMINOS	0,72	43 TARRAGONA	
2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	0,67	1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	0,55
3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	0,67	2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	0,60
4 NIÑO TODOS LOS TERMINOS	0,67	3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	0,72
37 SALAMANCA		4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	0,55
1 VITIGUDINO TODOS LOS TERMINOS	0,54	5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	0,55
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	0,54	6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	0,54
3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	0,54	7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	0,72
4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	0,54	8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	0,60
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	0,54	44 TERUEL	
6 ALBA DE TORNES TODOS LOS TERMINOS	0,54	1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	0,54
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	0,54	2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	0,54
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	0,55	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	0,55
38 STA. CRUZ TENERIFE		4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	0,54
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,67	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	0,55
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	0,67	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	0,54
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	0,67	45 TOLEDO	
4 ISLA DE LA GONERA TODOS LOS TERMINOS	0,67	1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	0,67
5 ISLA DE NIEURO TODOS LOS TERMINOS	0,67	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	0,54
39 CANTABRIA		3 SAGRA TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	0,54
1 COSTERA TODOS LOS TERMINOS	0,55	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	0,54
2 LIEBANA TODOS LOS TERMINOS	0,55	5 MONTES DE NAVAHERROSA TODOS LOS TERMINOS	0,54
3 TUDANCA-CABUERNIGA TODOS LOS TERMINOS	0,55	6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	0,55
4 PAS-IGUNA TODOS LOS TERMINOS	0,55	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,54
5 ASON TODOS LOS TERMINOS	0,54	46 VALENCIA	
6 REINOSA TODOS LOS TERMINOS	0,54	1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	0,54
40 SEGOVIA		2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	0,60
1 CUELLAR TODOS LOS TERMINOS	0,54	3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	0,67
2 SEPULVEDA TODOS LOS TERMINOS	0,54	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,60
3 SEGOVIA TODOS LOS TERMINOS	0,54	5 HOYA DE BUROI TODOS LOS TERMINOS	0,72
41 SEVILLA		6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	0,72
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,60	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	0,80
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	0,72	8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	0,88
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	0,55	9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	0,88
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	0,67	10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	0,67
5 LA CAMPINA TODOS LOS TERMINOS	0,67	11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	0,72
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	0,55	12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	0,88
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	0,54	13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	0,80
42 SORIA		47 VALLADOLID	
1 PINARES TODOS LOS TERMINOS	0,54	1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	0,54
2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL TODOS LOS TERMINOS	0,54	2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	0,54
3 BURGO DE OSMA TODOS LOS TERMINOS	0,54	3 SUR TODOS LOS TERMINOS	0,54
4 SORIA TODOS LOS TERMINOS	0,54	4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	0,54

AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P ^o COMB.
48 VIZCAYA		6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	0,54
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,60	50 ZARAGOZA	
49 ZARAGOZA		1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,5
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	0,54	2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	0,5
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	0,55	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	0,5
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	0,54	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	0,5
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	0,54	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	0,5
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	0,54	6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	0,5
		7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	0,5